



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2014-00256-00

Ejecutante: Ivonne Castilla Verbel

Ejecutado: Nación – Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Proceso: Ejecutivo

Asunto: Niega el decreto de medidas cautelares.

1. objeto de la decisión

La apoderada de la parte ejecutante solicitó decretar la siguiente medida cautelar:

- o El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro del Banco de Bogotá, Agrario, Occidente, BBVA, Bancolombia, Bancafe, las Villas, Davivienda, Popular y todos los existentes en la ciudad de Sincelejo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

2. Consideraciones

Respecto de la solicitud de medidas cautelares de embargo solicitada en el proceso de la referencia, es preciso traer a colación lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en fallo de Tutela de 26 de junio 2018¹, en el que manifestó:

“De la lectura de la providencia acusada es factible entender que el despacho judicial vinculado a la presente acción, para efectos de negar el decreto de la medida cautelar, tuvo en cuenta no solo aquello relativo a la inembargabilidad de los recursos públicos, sino que también precisó que tal negativa obedecía a la *“suma generalidad de la medida invocada”*.

Ciertamente del análisis detenido de la solicitud de medidas cautelares, es posible concluir que la misma carece no solo de claridad, sino también de especificidad, pues allí se pide que se retengan unos dineros cuyo origen es

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, C.P. Cesar Palomino Cortes, Radicación: 11001-03-15-000-2018-01628-00.

incierto y cuya destinación es igualmente desconocida. Esta situación, generó en el despacho judicial, una imposibilidad de entender la clase de medida cautelar que fue solicitada.

Sobre este punto, es preciso recordar, que en materia de procesos ejecutivos, aunque el Código General del Proceso no exige de forma taxativa unos requisitos a la hora de presentar una solicitud de embargo, lo cierto es que quien pretenda realizar una petición de esta naturaleza a lo sumo deberá identificar los bienes objeto de la medida.

(...)

De la misma manera, es necesario recordar que cuando una parte acude a la jurisdicción, especialmente a realizar una solicitud de esta naturaleza, debe cumplir con unas cargas mínimas para que el ejercicio de la potestad judicial por parte del Estado pueda cumplirse en los términos para los que fue fundado”.

En virtud de lo anterior, considera este juzgado que la solicitud de medida cautelar no contiene los elementos mínimos que permitan estudiar su procedencia, pues no se estableció la naturaleza de los bienes o recursos objeto de embargo, es decir, si se trata de recursos propios, de regalías, del Sistema General de Participaciones, del Sistema de Seguridad Social, entre otros. En consecuencia, se deferirá su estudio hasta que se indique lo anunciado, así las cosas, **SE DECIDE:**

No dar trámite a la solicitud de medida cautelar, hasta que subsane la anotado por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA PAOLA GALLO VARGAS
JUEZA